



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Argentina: proyecto de resolución

Hacia un instrumento jurídico multilateral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵,

Recordando su resolución 57/167, de 18 de diciembre de 2002, en la que hizo suyos la Declaración Política⁶ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002⁷, su resolución 58/134, de 22 de diciembre de 2003, en la que tomó nota, entre otras cosas, de la guía general para la aplicación del Plan de Acción

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.



de Madrid, y sus resoluciones 60/135, de 16 de diciembre de 2005, 61/142, de 19 de diciembre de 2006, 62/130, de 18 de diciembre de 2007, 63/151, de 18 de diciembre de 2008, 64/132, de 18 de diciembre de 2009, 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 66/127, de 19 de diciembre de 2011, 67/139 y 67/143, de 20 de diciembre de 2012, 68/134, de 18 de diciembre de 2013, y 69/146, de 18 de diciembre de 2014,

Tomando nota con aprecio del nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 24/20, de 27 de septiembre de 2013, de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad⁸,

Haciendo notar con aprecio del informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento⁹ y del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas de edad¹⁰,

Tomando nota con aprecio de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento¹¹ y reconociendo las contribuciones positivas de los Estados Miembros, así como de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y los ponentes invitados, durante los seis primeros períodos de sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo,

Acogiendo con beneplácito la importante oportunidad de seguir incorporando cuestiones relativas al envejecimiento que brindan la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la promesa de que nadie se quedará atrás¹²,

Acogiendo con beneplácito también las novedades en materia de protección y promoción efectivas de los derechos humanos de las personas de edad que se han producido recientemente a nivel regional, como la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,

Observando que, según las previsiones, entre 2015 y 2030, el número de personas de 60 años o más en el mundo crecerá un 56%, de 901 millones a 1.400 millones¹³, y reconociendo también que el mayor y más rápido aumento del número de personas de edad se producirá en el mundo en desarrollo,

Reconociendo la contribución esencial que los hombres y las mujeres de edad pueden hacer al funcionamiento de las sociedades y al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible si se establecen las garantías adecuadas,

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

⁹ A/70/185.

¹⁰ E/2012/51.

¹¹ Véase A/AC.278/2015/2.

¹² Véase la resolución 70/1, anexo.

¹³ Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *World Population Ageing Prospects: The 2015 Revision, Key Findings and Advance Tables (ESA/P/WP.241)*.

Preocupada por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza en este grupo particularmente vulnerable, especialmente cuando se trata de mujeres, personas con discapacidad, afrodescendientes, pueblos indígenas, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, personas del medio rural, personas que viven en la calle y refugiados, entre otros grupos,

Reconociendo que, en el plano internacional, existen políticas, normas y mecanismos destinados a proteger y promover los derechos de las personas de edad, plasmados tanto en disposiciones genéricas como específicas, en particular en los ámbitos del derecho internacional laboral y el derecho internacional de los derechos humanos, y que esto crea un contexto de dispersión normativa que da lugar a que los derechos de las personas de edad carezcan de una protección sistemática,

Reconociendo también que la falta de un instrumento jurídico internacional completo e integrado para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad tiene una serie de consecuencias prácticas importantes, habida cuenta de que:

a) Las normas vigentes no consolidan, ni mucho menos conceptualizan, unos principios reguladores que sirvan para orientar las medidas y las políticas públicas de los gobiernos,

b) Las normas generales de derechos humanos no tienen en cuenta el reconocimiento de los derechos específicos de tercera generación en favor de las personas de edad,

c) Es difícil discernir las obligaciones de los Estados respecto de las personas de edad,

d) Por lo general, los procedimientos para la supervisión de los tratados de derechos humanos no tienen en cuenta a las personas de edad,

e) Los instrumentos vigentes no dan suficiente visibilidad a las cuestiones del envejecimiento, lo que imposibilita la educación de la población y, con ello, la integración real de las personas de edad,

Observando que los esfuerzos emprendidos por los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para aumentar la cooperación y la integración, además de la concienciación y sensibilización acerca de las cuestiones relativas al envejecimiento desde la aprobación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002, no han sido suficientes para fomentar oportunidades para las personas de edad y promover su participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política,

Observando también que la situación de las personas de edad presenta una serie de retos de derechos humanos particulares y urgentes relacionados con los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que se ven exacerbados por las lagunas normativas y operacionales en materia de protección y plantean una serie de cuestiones que merecen un análisis y una reglamentación a fondo,

1. *Reconoce* los problemas relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos a que hacen frente las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos problemas exigen un análisis a fondo y medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección;

2. *Reconoce también* que las grandes dificultades a que se enfrentan las personas de edad menoscaban su participación social, económica y cultural y el pleno disfrute de sus derechos humanos;

3. *Reconoce además* que no existe ningún instrumento internacional de derechos humanos de carácter vinculante centrado en las personas de edad y que las disposiciones actuales a nivel nacional e internacional para proteger los derechos humanos de las personas de edad son inadecuadas; y alienta a los Estados Miembros a explorar diversas medidas, incluidos un nuevo instrumento internacional específico y la integración de los derechos humanos de las personas de edad en los mecanismos, políticas y programas existentes;

4. *Reconoce* que el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002⁷, de carácter no vinculante, sigue siendo el único instrumento internacional sobre las personas de edad, y que si bien ha tenido un impacto positivo, este instrumento no ofrece un marco global para los derechos humanos de las personas de edad;

5. *Alienta* a los gobiernos a que aborden de manera activa las cuestiones que afectan a las personas de edad y garanticen que la integración social de las personas de edad y la promoción y la protección de sus derechos formen parte esencial de las políticas de desarrollo a todos los niveles;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando sus experiencias nacionales relativas a la elaboración y la aplicación de políticas y programas orientados a fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, inclusive en el marco del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, establecido por la Asamblea General en el párrafo 28 de su resolución 65/182;

7. *Recomienda* que los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, según corresponda, se ocupen de manera más explícita en sus informes de la situación de las personas de edad, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de procedimientos especiales, de conformidad con sus mandatos, a que presten mayor atención a la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes y sus misiones a los países;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que aseguren que las personas de edad tengan acceso a información sobre sus derechos de modo que puedan participar de manera plena y justa en la sociedad y hacer suyo el disfrute pleno de todos los derechos humanos;

9. *Invita* a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y las

comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la materia, a que sigan contribuyendo a la labor encomendada al Grupo de Trabajo de Composición Abierta, según corresponda;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, en particular mediante la presentación de medidas prácticas, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas, así como propuestas concretas relativas a un instrumento jurídico multilateral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, a fin de que el Grupo de Trabajo de composición abierta pueda cumplir su mandato de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad;

11. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo de Composición Abierta todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para la organización de un séptimo período de sesiones de trabajo en 2016.
